



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 05001 31 10 010 **2022 - 00084 00**

Se inadmite la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de cumplir los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en *imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio* y se acreditará además con un certificado actualizado que de cuenta de ello.

TERCERO. – Se indicará si se requiere apoyo para la toma de decisiones sobre los actos personales (cuidado, elección de residencia etc.), lo anterior porque según los hechos de la demanda, también se requiere apoyos para el cuidado y acompañamiento diario.

Se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).

CUARTO. – Conforme a lo indicado en el numeral anterior del inadmisorio, ajústese la demanda y las **PRETENSIONES** (numeral 4° y 5° del artículo 82 del C. Gral. del P, y del art. 1° al 7° de la Ley 1996 de 2019).

QUINTO. – Se allegará el Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS ALONSO CASTAÑO CORRALES.

SEXTO. Se indicará si el señor LUIS ALONSO CASTAÑO CORRALES, posee Bienes muebles e inmuebles, especificando cada uno de ellos y los acreditará con prueba sumaria.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Dgs.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4de6d0c198bc70f8619e081cbac8690859a0927526dcf5e8fa4d3d602ec13b2**

Documento generado en 01/03/2022 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>